

SEMINARIO PERSONA JURIDICA 2019



ACLARACION PREVIA

- EL AJUSTE POR INFLACION IMPOSITIVO NO ES IGUAL AL CONTABLE
- NO ES UN AJUSTE INTEGRAL
- SEPARA AJUSTE DE AMORTIZACIONES Y COSTO DE VENTA DEL AJUSTE DEL RESTO DE LOS RUBROS
- IMPLICA UN CALCULO PARALELO QUE NACE DEL BALANCE HISTORICO

SI HAY AXI CONTABLE

- El balance que se carga en el aplicativo de ganancias sociedades es el UNICO que hay: ajustado por inflación y certificado por el consejo
- Si hay ajuste contable, entonces:
- Primer ajuste es sacar del resultado contable el ajuste por inflación contable para volver al histórico
- Incluye ajustar las amortizaciones y costos de venta si es que se ajusto por separado

SI HAY AxI CONTABLE

- ANTES DE PRACTICAR EL AxI IMPOSITIVO HAY QUE LIMPIAR EL BALANCE CONTABLE DE LA INFLUENCIA DEL AJUSTE CONTABLE.
- Llegado al resultado histórico se cargará el ajuste por inflación impositivo como ajuste impositivo a columna I o columna II según sea pérdida o utilidad

SI HAY AXI CONTABLE

Declaraciones Juradas

	CUIT	Periodo	Secuencia
▶	30-67629750-9	2018	Original
	30-67629750-9	2015	Original
	30-67629750-9	2014	Original
	30-67629750-9	2013	Original
	30-67629750-9	2012	Original

Datos a Cargar

- ▶ Datos de la Declaración Jurada
 - Datos Descriptivos - Declaración Jurada
 - Balance para Fines Fiscales
 - Atribución del Resultado Contable Según la Fuente
 - Proyectos Promovidos y Actividad No Amparada
 - ▶ Ajustes de Fuente Argentina
 - Ajustes Rdo. Impositivo de F.A. - aumentan utilidad o disminuyen pérdida
 - Ajustes Rdo. Impositivo de F.A. - disminuyen utilidad o aumentan pérdida
 - ▶ Ajustes de Fuente Extranjera
 - Compensación de quebrantos de ejercicios anteriores - Fuente Argentina
 - Compensación de quebrantos de ejercicios anteriores - Fuente Extranjera
 - Resultado Atribuible a los Socios
 - Formularios a Presentar para Operaciones Internacionales
 - ▶ Resultados
 - ▶ Determinación del Resultado Neto
 - Datos Descriptivos - Determinación del Resultado Neto
 - Determinación del Resultado Fuente Argentina
 - Determinación del Resultado Fuente Extranjera
 - Donaciones
 - Saldo previo al cómputo del Impuesto sobre los Créditos y Débitos
 - Determinación del saldo con cómputo de anticipos e Impuesto sobre los Créditos y Débitos

SI HAY AXI CONTABLE

Ajustes Rdo. Impositivo de F.A. - aumentan utilidad o disminuyen pérdida

Seleccionar

- Lista
- ▶ Act. No Promovida

Ventas de Acciones

Total Ajuste que disminuyen quebrantos	0,00
Total Ajuste que incrementa Utilidades	0,00

Instrumentos Financieros Derivados

Total Ajuste que disminuye Quebrantos	0,00
Total Ajuste que incrementa Utilidad	0,00

Total de ajustes por explotación de juegos de azar que aumentan utilidad y/o disminuyen	0,00
Total Amortizaciones y Castigos en exceso	73.438,63
Total Ajustes por diferencia de valuación	0,00
Total Provisiones, Previsiones y reservas no deducibles o deducidas en exceso	0,00
Devoluciones al Aporte a Sociedades de Garantía Recíproca deducido	0,00
Total de ajustes, excepto por venta de acciones e instrumentos financieros derivados	82.861,19

Donaciones

Saldo previo al cómputo del Impuesto sobre los Créditos y Débitos

Determinación del saldo con cómputo de anticipos e Impuesto sobre los Créditos y Débitos

SI HAY AXI CONTABLE

Ajustes Rdo. Impositivo F.A - aumentan utilidad o disminuyen la pérdida

Datos a Cargar

Gastos de mant. y funcion. de automóviles no deducibles	<input type="text" value="0,00"/>	Gastos no deducibles	<input type="text" value="0,00"/>
Ases. técnico del exterior	<input type="text" value="0,00"/>	Honorarios directores	<input type="text" value="0,00"/>
Rvas. matemáticas y similares en Compañía de Seguros	<input type="text" value="0,00"/>	Dif. de Cambio en exceso	<input type="text" value="0,00"/>
Inv. de Capital ó mejoras permanentes	<input type="text" value="0,00"/>	Ajuste por precio de transferencia	<input type="text" value="0,00"/>
Impuestos a las Ganancias	<input type="text" value="1.597,66"/>	Ajustes disminuyen Queb. por Ventas de Acciones	<input type="text" value="0,00"/>
Ajustes que incrementan Utilidades por Venta de Acciones	<input type="text" value="0,00"/>	Ajustes que disminuyen Quebrantos por Instrumentos Financieros Derivados	<input type="text" value="0,00"/>
Aj. incrementan Utilidades por Instrum. Finan. Derivados	<input type="text" value="0,00"/>	Intereses	<input type="text" value="0,00"/>
Resultado por exposición a la inflación (REI)	<input type="text" value="7.824,90"/>	Pérdidas extraordinarias	<input type="text" value="0,00"/>
Otros ajustes	<input type="text" value="0,00"/>	Ajuste NIIF	<input type="text" value="0,00"/>

AJUSTE IMPOSITIVO

- Separa el ajuste en dos independientes
- Artículo 93 (antes 89) – índice aplicable para ajustes de amortizaciones y costo de venta
- Artículo 105 y 106 (antes 94 y 95) – ajuste por inflación estático y dinámico que busca reconocer el efecto de la inflación sobre bienes monetarios
- Modificaciones Ley 27,468

AXI - REVALUO

- Titulo X Ley 27,430: Régimen especial de Revalúo Impositivo y Contable
- Voluntario
- Por única vez
- Implica el pago de un impuesto sobre el monto del revalúo
- No permite revaluar bienes aislados sino que agrupa los bienes en categorías
- Solamente sobre bienes del país afectados a ganancias
- Periodo para ejercer el revalúo cierres del 31/12/2017 al 30/11/2018

ACTUALIZACION DE VALORES

- Ley 27,430 sustituye el art. 93 (89) y divide los bienes
- Bienes poseídos o adquiridos en ejercicios vigentes al momento de la reforma: ratifica que solamente se ajusta hasta abril de 1992 (art. 39 Ley 24,073)
- Bienes revaluados por aplicación del Revalúo Ley 27,430 y Bienes adquiridos en ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018: amortización y costo se ajusta por IPC (Índice de precios al consumidor) MISMOS INDICES QUE PARA AXI CONTABLE
- Los ajustes (amortización y costo) se aplican INDEPENDIENTEMENTE de la aplicación del ajuste por inflación impositivo (art. 105 y 106 (94 y 95))

ACTUALIZACION DE VALORES

- Aplica a cualquier sujeto que tenga bienes de los artículos previstos por el art. 93 (89)
- Personas humanas también lo aplican
- Bienes afectados a la obtención de renta de cualquier categoría que sean amortizables.
- Veamos los artículos involucrados

ACTUALIZACION DE VALORES

- Art. 62 (58): costo computable de bienes muebles amortizables
- Art. 63 (59): costo computable de bienes inmuebles amortizables
- Art. 64 (60): costo computable de intangibles
- Art. 65 (61): Costo de venta de acciones, cuotas, participaciones sociales y cuotas partes de fondos comunes de inversion

ACTUALIZACION DE VALORES

- Art. 66 (62): señas o anticipos que congelen precio por compra de bienes del art. 58 a 61
- Art. 71 (67): venta y reemplazo (actualización de punta a punta en caso de no reinvertir y actualización de valores en caso de venta y compra de inmuebles para verificar reinversión)
- Art. 78 (75): amortización de bienes agotables (minas, canteras, pozos petroleros, etc)
- Art. 87 (83): amortización de inmuebles
- Art. 88 (84): amortización de bienes muebles

ACTUALIZACION DE VALORES

- Art. 98 (90,4): venta de acciones, valores representativos y certificados de deposito de acciones, cuotas y participaciones sociales, demás valores, cuotas partes de fondos comunes de inversión, cert. de participación en fideicomisos, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores
- Art. 99 (90,5): venta de inmuebles

ACTUALIZACION DE VALORES

- NO FIGURAN
- EL ART 25 (19): POR LO TANTO QUEBRANTOS NO SE ACTUALIZAN – (hay doctrina que sostiene que se puede discutir – yo no opino igual)
- EL ART 56 (52) Y SUBSIGUIENTES: POR LO TANTO LOS BIENES DE CAMBIO NO SE AJUSTAN
- Se compensa con el ajuste por inflación estático como veremos luego

ACTUALIZACION DE VALORES

- Tres tipos de bienes:
- A) bienes adquiridos en ejercicios anteriores o vigentes a la fecha de la reforma que no fueron revaluados: se mantiene todo a valor histórico
- B) bienes adquiridos en ejercicios anteriores o vigentes a la fecha de la reforma que fueron revaluados: se ajusta por IPC desde el ejercicio que inicia a partir del 01/01/18
- C) bienes adquiridos en ejercicios que inician a partir del 01/01/18 ajustan por IPC

ACTUALIZACION DE VALORES

- La amortización se ajusta hasta el cierre de ejercicio
- El costo de venta se ajusta hasta la fecha de venta excepto que el sujeto aplique ajuste por inflación y se trate de bienes amortizables por lo que tiene influencia en el Axl estático (como veremos luego) en cuyo caso se ajusta hasta el cierre del ejercicio anterior a la venta. (SOLO SI APLICA AJUSTE POR INFLACION IMPOSITIVO)

AXI

- AXI artículo 105 y 106 (94 y 95) Ley
- Ley 27,430 (modificada por Ley 27,468 que reemplaza IPIM por IPC): Se establece que se aplicará cuando la variación del IPC de los últimos 36 meses supere el 100% para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/18 pero
- SE ESTABLECE UNA NORMA PARA UN PERIODO DE TRANSICION DE 3 EJERCICIOS A PARTIR DE LOS EJERCICIOS INICIADOS EL 01/01/2018

AXI

- Periodo de Transición:
- Variación IPC punta a punta debe superar:
 - el 55% para el primer ejercicio – YA PASO
 - el 30% para para el segundo – CIERRES DICIEMBRE 19 A NOVIEMBRE DE 2020
 - el 15% para el tercer ejercicio – CIERRES DICIEMBRE 2020 A NOVIEMBRE DE 2021
- Cierre 31/12/2021 primer ejercicio que aplica variación del 100% en 36 meses

AXI

- Implica que un cierre puedo aplicar y tal vez al cierre siguiente no ya que depende de la variación de 12 meses para el periodo de transición o de 36 meses seguidos a partir del cierre 31/12/2021
- **No es igual para todos los contribuyentes**
- Y para cada contribuyente puede variar de ejercicio en ejercicio

AXI

- Ley 27,468 agrega el artículo 194 (118,2)
- AXI correspondiente a los ejercicios 1 del periodo de transición se computa en tercios – el correspondiente a los ejercicios 2 y/o 3 a partir de la vigencia de la ley se computa por sextos
- Tanto pérdida como ganancia
- Recién a partir del cierre 31/12/2021 se computará íntegramente en el mismo ejercicio y de corresponder se le sumaran los tercios de ejercicios anteriores

AXI

- Si el cierre 30/06/2019 aplica y se determina una pérdida de 900,000.- Computo:
 - 300,000 al 30/06/2019
 - 300,000 al 30/06/2020
 - 300,000 al 30/06/2021
- Pero si en el 2020 vuelvo a generar quebranto los mismos se aplican por sextos y se acumulan a los anteriores según el siguientes esquema:

AXI

- Si el cierre 30/06/2020 se determina una perdida de 900,000.- Computo un sexto en 2020 / 2021 / 2022 / 2023 / 2024 y 2025
- **ejercicio 2020** computo 300,000 del remanente del 30/06/2019 mas 150,000 del ejercicio 2020
- **Ejercicio 2021** computo 300,000 del remanente del ejercicio 30/06/2019 mas 150,000 del ejercicio 2020 mas un sexto del AXI del 2021 si se aplica (y difiero 5 sextos a futuro hasta 2026)
- **Ejercicio 2022** computo 150,000 del ejercicio 2020 (mas un sexto del AXI del 2021 si se aplica mas **TODO** el del 2022

QUIENES PRACTICAN AXI

- Sujetos del inciso a) al e) del art. 53 (49)
- A) sociedades de capital (art. 73 antes 69)
- B) otro tipo de sociedades (incluye sociedades simples)
- C) Fideicomisos (siempre!)
- D) empresas unipersonales
- E) actividades de comisionista, consignatario y demás auxiliares de comercio que no sean de cuarta categoría

Artículo 106 (95) metodología de cálculo

- Dos cálculos
- Estático: busca reconocer el efecto de la inflación sobre los stocks al inicio
- Dinámico: busca reconocer **algunas** operaciones a lo largo del ejercicio que sufren el efecto de la inflación

ESTATICO

- Implica

- Activo Computable (en principio son bienes monetarios) menos
- Pasivos
- Si Activo mayor que pasivo el ajuste de punta a punta es perdida
- Si pasivo mayor que activo el ajuste de punta t punta es ganancia

ESTATICO

• Del total del activo se restan: Según art. 107 son los valores que surgen del balance ajustados según normas de valuación impositivas

- Inmuebles y obras en curso sobre inmuebles (excepto bienes de cambio) (1)
- Inversiones en materiales para dichas obras (2)
- Bienes muebles amortizables (incluye reproductores)(3)
- Bienes muebles en curso de elaboración (4)
- Bienes inmateriales(5)

ESTATICO

•Continuación:

- En las explotaciones forestales la existencia de madera cortada o en pie (6)
- Acciones, cuotas y participaciones sociales incluso cuotas partes de fondos comunes de inversión (7)
- Inversiones en el exterior que no originan ganancias de fuente argentina o que no se encuentren afectadas a la obtención de ganancias de fuente argentina (8)
- Bienes muebles no amortizables (excepto títulos valores y bienes de cambio) (9)
- Anticipos que congelan precio de los bienes anteriores (10)

ESTATICO

- Continuación:
- Aportes a cuenta de futuras integraciones de capital debidamente documentados o irrevocables excepto que devenguen intereses en condiciones de mercado
- Saldos pendientes de integración de accionistas
- Saldos deudores del titular que provengan de operaciones pactadas en forma distintas a las que se pactarían entre partes independientes
- En sociedades locales de capital extranjero aplica lo mismo para los saldos de sujetos del exterior que controlan la sociedad

ESTATICO

- Continuación:
- Gastos de organización o gastos de desarrollo que fueron deducidos impositivamente
- Anticipos, retenciones, pagos a cuenta y gastos no deducibles de ganancias que figuren en el activo (los saldos a favor se quedan)
- Bienes vendidos durante el ejercicio (puntos 1 a 7), el valor residual al inicio del ejercicio no se debe detraer del activo. O si los mismos se hubieran retirado por los dueños, se entregaran como dividendos o reducción de capital o como honorarios a directorio que superen los topes previstos.
- Bienes de cambio que se afectan como bienes de uso: sacarlos del activo

ESTATICO

- Pasivos:
- Deudas – incluye provisiones y previsiones admitidas por ley
- Utilidades percibidas por adelantado
- Honorarios al directorio deducibles por el ejercicio anterior
- No son pasivos:
- Aportes a cuenta de futuras integ de capital irrevocables que no devenguen intereses
- Saldos acreedores de los socios (en condiciones diferentes a las convenidas entre partes independientes)
- Sociedades locales de capital extranjero: lo mismo para las personas que controlan la sociedad

DINAMICO

- Ajuste Positivo (variación entre el mes del efectivo retiro y el cierre de ejercicio)
- Retiros de cualquier naturaleza efectuados por titular, dueño o socio o de fondos dispuestos a favor de terceros (excepto que devenguen intereses calculados entre partes independientes)
- Dividendos distribuidos (excepto acciones liberadas)
- Reducciones de capital
- Exceso de honorarios pagados en el ejercicio (art. 87 Ley)
- Adquisiciones o incorporaciones de bienes puntos 1 a 10 del ajuste estático afectados o no a generación de resultados de fuente argentina y siempre que permanezcan en el patrimonio al cierre
- Los fondos o bienes que se destinen a inversiones en el exterior que no originen resultados de fuente argentina o que no estén afectadas a actividades que generan resultados de fuente argentina

DINAMICO

- Ajuste Negativo (variación entre el mes del efectivo aporte y el cierre de ejercicio)
- Aportes de cualquier naturaleza y aumentos de capital
- Inversiones en el exterior cuando se afecta a actividades que generan renta de fuente argentina (excepto adquisición de bienes puntos 1 a 7, 9 y 10)
- Costo impositivo computable en los casos de enajenación de bienes muebles no amortizables o entrega por retiro, dividendo, disminución de capital,.....

VALUACION

- Artículos 107 y 108 (96 y 97)
- Art. 107 (96): valuación de bienes computables
- Art. 108 (97): exenciones no aplicables a quienes practican ajuste por inflación y formas de computar las actualizaciones, diferencias de cambio y aplicación de actualizaciones en devengado exigible

A TENER EN CUENTA

- Bienes de cambio son considerados no monetarios
- Por lo tanto un stock importante el inicio me garantiza un ajuste por inflación perdida a pesar de que dichos bienes no están expuestos a la perdida por inflación
- Contrapartida: no se ajusta el costo que sale por diferencia (irrelevante cuando hay rotación de bienes de cambio)

Ejemplo sencillo teorico

- Cierre de ejercicio: 31 de diciembre
- Activo: solamente efectivo
- El 1 de marzo pago dividendos con dicho efectivo
- El ajuste por inflación daría una pérdida por ajuste de los meses de enero y febrero

Ejemplo sencillo

		Como funciona el ajuste en teoria			
		Caso sencillo			
Inicio ej	Perdida real	dinamico por dividendos ganancia			cierre ejerci
solo efectivo	ajuste estatico - activo menos pasivo al inicio punta a punta				
	ajusta activos no monetarios perdida				

Venta de bienes de uso

- Cierre 31 de diciembre y vendo un camión en enero del ejercicio bajo análisis – único bien de la sociedad
- El valor residual se ajusta hasta el inicio del ejercicio y se deja dentro del activo computable
- Compro otro bien en marzo: queda la pérdida real por exposición a la inflación.

Venta bien de uso

	Venta Bien de uso							
			dinamico por compra bien de uso ganancia					
Inicio ej	Perdida real						cierre ejerci	
valor residual								
ajustado al inicio	ajuste estatico - activo menos pasivo al inicio punta a punta							
	ajusta activos no monetarios y bienes vendidos perdida							
Por esto se ajusta solamente hasta el inicio del ejercicio el costo.-								
Si no compro nada el ajuste al ir de punta a punta recoge el ajuste del costo mas la perdida								
de poder adquisitivo por tener el efectivo								

Ejemplo Cierre 31/12/2019

Balance General al 31 de diciembre de 2018							
Activo				Pasivo			
Activo Corriente				Pasivo Corriente			
Disponibilidades		68.500,00		Comerciales		310.000,00	
Creditos		455.000,00		Bancarias y Fcieras		435.666,00	
Inversiones		368.000,00		Impositivas		35.000,00	
Bienes de cambio		946.300,00		Otras		65.000,00	
Total Activo Corriente		1.837.800,00		Total Pasivo Corriente		845.666,00	
Activo No Corriente				Pasivo No Corriente			
Bienes de uso		2.456.300,00		No existe		0,00	
Bienes inmateriales		45.000,00					
Total Activo No Corriente		2.501.300,00		PATRIMONIO NETO		3.493.434,00	
TOTAL		4.339.100,00		TOTAL		4.339.100,00	

Datos Complementarios

- Disponibilidades: caja chica y saldos bancarios
- Créditos: son créditos por ventas
- Inversiones: la suma de 103,000 corresponde a cuotas partes de FCI y el resto a plazos fijos
- Bienes de cambio: se ha descontado una previsión por desvalorización por 105,850 – La suma de 7,200 fueron transferidos como bienes de uso
- Inmateriales: se trata de marcas adquiridas
- Pasivos: Otras deudas son préstamos de los socios que no devengan interés alguno
- La Asamblea del 26/04/2019 aprueba honorarios al directorio por 87,000 que son totalmente deducibles
- Variación del IPC: 58%

SI HAY AXI CONTABLE

- Resultado Contable: 2.530.000.-
- Resultado Histórico: 3.568.000.-
- Ajuste a columna II:
- $(3.568.000 - 2.530.000) = 1.038.000$

Ajuste por inflación Estático

- Solo hacemos ajuste por inflación estático porque no hay movimientos durante el ejercicio que deban ser considerados por el ajuste dinámico,

TOTAL DEL ACTIVO		4.339.100,00
Cuotas partes de FCI		-103.000,00
Prevision no deducible		105.850,00
Bs de cbio utilizados durante el ej		-7.200,00
Inmateriales		-7.200,00
Bienes de Uso		-2.456.300,00
TOTAL ACTIVO COMPUTABLE		1.871.250,00
PASIVO COMPUTABLE		
Total del Pasivo		845.666,00
Prestamos que no responden al criterio entre partes independientes		-65.000,00
Honorarios directores		87.000,00
TOTAL PASIVO COMPUTABLE		867.666,00
Activo mayor al Pasivo		1.003.584,00
variacion IPC		0,58
Ajuste por inflacion perdida		582.078,72
1 sexto computable		97.013,12

Alternativas sobre el mismo caso

- Créditos: incluye 20,000 de saldo a favor de impuesto a las ganancias, 127,000 de saldo a favor de IVA, y 38,000 de saldo en cuenta corriente de los socios
- Bienes de uso: incluye una maquinaria que fue vendida el 23/08/19 en la suma de 450,000 y que fue adquirido el 02/03/2018 en la suma de 340,000
- Adquiere en reemplazo otra maquina en la suma de 587,000.- el 15/07/19
- El resultado contable de la venta asciende a 144,000
- Índice marzo 18 a diciembre 18: 38% (índice IPC)
- Índice julio 19 a diciembre 19: 23%
- Variación anual IPC 58%

Alternativas sobre el mismo caso

- Primer ajuste: anulo a columna I el resultado contable de la venta: 144,000 (ojo no mezclar con Axl contable para llevar a resultado histórico)
- Calculo el resultado impositivo ajustando el costo al **31/12/18**
- Costo impositivo: $340,000 * 1,38 = 469,200$ menos 1 año de amortizaciones: $469,200 * 0,9 = 422,280$
- Resultado impositivo ajustado $450,000 - 422,280 = 27,720$
- Ajuste a columna II
- Valor residual al 31/12/2018: 422,280

Ajuste por inflación Estático

- Primero el ajuste estático

TOTAL DEL ACTIVO		4.339.100,00
Saldo en cuenta corriente del socio		-38.000,00
Cuotas partes de FCI		-103.000,00
Prevision no deducible		105.850,00
Bs de cbio utilizados durante el ej		-7.200,00
Inmateriales		-7.200,00
Valor residual maquina vendida		422.280,00
Bienes de Uso		-2.456.300,00
TOTAL ACTIVO COMPUTABLE		2.255.530,00
PASIVO COMPUTABLE		
Total del Pasivo		845.666,00
Prestamos que no responden al criterio entre partes independientes		-65.000,00
Honorarios directores		87.000,00
TOTAL PASIVO COMPUTABLE		867.666,00
Activo mayor al Pasivo		1.387.864,00
variacion IPC		0,58
Ajuste por inflacion perdida		804.961,12
1 sexto computable		134.160,19

Ajuste por Inflación Dinámico

- Se ajusta el valor de compra del tractor desde el mes de compra hasta el cierre
- Valor de compra: 587,000
- Índice de ajuste: 23%
- Ajuste dinámico ganancia: $587,000 * 0,23 = 135,010$
- Ajuste a columna II un sexto: $135,010 / 6 = \mathbf{22,501,67}$

Una nueva alternativa

- Pasivos: La Asamblea del 26/04/2019 aprueba honorarios al directorio por 187,000 de los cuales la suma de 87,000 son deducibles y la suma de 100,000 exceden los topes previstos por la LIG -
- Los honorarios son abonados el 7 de agosto de 2019
- La Asamblea establece un dividendo de 275,000 que es abonado en septiembre de 2019
- Variación del IPC desde agosto 19 a diciembre 19: 18%
- Variación IPC desde septiembre 19 a diciembre 19: 12%

AJUSTE ESTATICO

- NO VARIA RESPECTO AL ORIGINAL
- No lo ejemplifico
- **AJUSTE POR INFLACION DINAMICO**
- Al ajuste por la compra de la nueva maquina debo sumar los ajustes por honorarios al directorio en exceso y por los dividendos
- Ambos son ajustes ganancia ya que implican salida de fondos de la compañía

AJUSTE DINAMICO

- Dividendos pagados: 275,000
- Variación del índice: 12%
- Ajuste ganancia: $275,000 * 0,12 = 33,000$
- El excedente de honorarios no deducible también genera ajuste dinámico : 100,000
- Variación del índice: 18%
- Ajuste ganancia: $100,000 * 0,18 = 18,000$
- Ajuste dinámico total: $135,010 + 33,000 + 18000 = 186,010$
- Computable un sexto a columna II = **31,001,66**

FALLO CANDY

- Candy S.A. c/AFIP y otro s/accion de amparo
- cabe concluir que la prohibición de utilizar el mecanismo de ajuste del Título VI de la ley del impuesto a las ganancias resulta inaplicable al caso de autos en la medida en que la alícuota efectiva a ingresar de acuerdo con esos parámetros insume una sustancial porción de las rentas obtenidas por el actor -según cabe tener por acreditado con la pericia contable- y excede cualquier límite razonable de imposición, configurándose así un supuesto de confiscatoriedad
- sin el ajuste por inflación, puesto que de no ser así, la imposición absorbería
- el 62% de las utilidades reales sujetas a impuesto, el 55% del resultado contable, o bien, el 32% del patrimonio neto de la sociedad

HONORARIOS DIRECTORES

- Retribución Directores
 - Honorarios por sus tareas de dirección
 - Sueldos por tareas técnico administrativas
 - Honorarios por tareas técnico administrativas o asesoramiento externo (profesional o no)

Honorarios de directores

- Art. 261 Ley General de Sociedades regula la remuneración del directorio **POR TODO CONCEPTO** (incluye sueldos y remuneración por tareas técnico administrativas)
- No mayor al 25% de la ganancia
- Problema: cual ganancia?

Honorarios de directores

- Si no hay dividendos el tope es 5%
- Se incrementa proporcionalmente en función de la distribución
- Se puede exceder el tope ante lo exiguo de la utilidad tratándolo como punto específico de la Asamblea
- Esto es contable pero afecta la DDJJ de ganancias

Honorarios de directores

- Tareas técnico administrativas
 - Sueldo
 - Dictamen AFIP-DLTRSS 2835/98 (Bo. AFIP N 27 – 10/99) afirma que si bien la posibilidad de configurar una relación de dependencia resultaría un supuesto de excepción, el art. 3 inc. a) Ley 24.241 no ha establecido ninguna excepción por lo que cabría concluir que no procede efectuar distingos donde la ley no lo hace.

Honorarios de directores

- Tareas técnico administrativas
 - Facturación
 - Responsable Inscripto
 - Monotributo – aplican las restricciones
 - Dictamen 45/2002 DI ATEC y jurisprudencia confirman que la exención prevista por el art. 7 inciso h punto 18 de la ley de impuesto al valor agregado solamente se aplica a los honorarios percibidos por el director originados en su tarea de dirección de la sociedad.

Honorarios de directores

- Tareas técnico administrativas – definición
 - Tribunal Fiscal de la Nación del 01/09/1999, en la causa GARAT HOWARD LUIS s/recurso de apelación, sostiene que “las funciones técnico administrativas , que pueden ser ejercidas por cualquier otra persona distinta a los directores de la sociedad, no encuadran en la acepción de “prestaciones inherentes al cargo de director”.

Honorarios de directores

- Aportes Previsionales
- art. 2 inc b de la Ley 24.241: autónomos con carácter obligatorio
- art. 3 inciso a de la Ley 24.241: podrán optar por aportar al SICOSS voluntariamente
- Dictamen (DLTRSS) 2835/98 Ejercida la opción deben integrarse la totalidad de los aportes (a cargo del Director) y contribuciones (a cargo de la sociedad) que componen la C.U.S.S.

Honorarios de directores

- REQUISITOS:
- Incorporación en el sicoss del director
- Pago de las cotizaciones de la art
- Alta temprana ante AFIP
- Emisión de recibo de sueldo
- Registro en los libros de sueldo
- Sueldo anual complementario, vacaciones y demás licencias
- Toda norma aplicable a las relaciones laborales

Honorarios de directores

- la Ley 24.557 Régimen de Riesgos de Trabajo
- Dict. N° 15/97 de la Subgerencia de Asesoría Legal de la SRT interpretó que los Directores se encuentran obligados al pago de las cuotas del seguro aún cuando no se incorporen al SICOSS
- Único costo si optan por no aportar al SICOSS

Por la función de dirección

- IG. Limitación de la deducción por parte de la sociedad pagadora:
25% UC (deducido el IG) en total por todos los directores o \$ 12.500 por director: EL MAYOR, pero nunca por encima de lo asignado.
- Imputación por la sociedad: al ejercicio al que corresponden si la asignación se efectúa hasta el vencimiento de la DDJJ. En caso contrario, en el ejercicio en el que se asignen individualmente.

Por la función de dirección

Dictamen N^o 71/96 (DAT) como el Dictamen 45/2002 de la Dirección de Asesoría Técnica (DI ATEC) del 30/04/2002, concluyen que el tope afecta solamente a los importes aprobados como honorarios a directores. Cualquier otra remuneración por tareas técnico administrativas son totalmente deducibles sin límite alguno mas que la razonabilidad del monto respecto a las tareas realizadas y su efectiva prestación

Por la función de dirección

- Para el director:
 - Lo deducido por la sociedad está gravado para el director en el impuesto a las ganancias.
 - Lo no deducido por la sociedad es no computable para el director si se cumplen las condiciones establecidas en la ley y el DR (LIG, art. 87, inc. j) y DR 142 y 142.1)
 - **NO ES DIVIDENDO – NO TIENE RETENCION DEL 7%**

DEDUCCION MAXIMA

- Formula Genérica
 - $(UC. * 0,25 - UI * (t * 0,25)) / (1-t * 0,25)) =$ tope máximo
 - UC: utilidad contable
 - UI: utilidad impositiva antes de deducir honorarios
 - t: alícuota de impuesto
- Formula actual con alícuota del 30%
 - $(UC * 0,25 - UI * 0,075) / 0,925$
- Formula con alícuota del 25%
 - $(UC * 0,25 - UI * 0,0625) / 0,9375$



DEDUCCION MAXIMA

- TOMAR RESULTADO CONTABLE AJUSTADO POR INFLACION Y UTILIDAD IMPOSITIVA LUEGO DEL AXI IMPOSITIVO
- Si AXI contable hace que haya resultado negativo – afecta el tope del 25%
- Muy poco deducible

LEY DE IMP A LAS GANANCIAS

- Se suspende la reducción de la alícuota de ganancias hasta los ejercicios que se inicien a partir del 01/01/2021 (ART. 48 Ley 27,541)
- Hasta dichos ejercicios la alícuota de las sociedades de capital se mantiene en 30% y la retención sobre dividendos en el 7%
- Cierres 31/12/2020 hasta 30/11/2021 siguen con la alícuota del 30%
- Cierres a partir del 31/12/2021 aplican alícuota del 25%

RETENCION SOBRE DIVIDENDOS

- Pago dividendos con utilidades generadas en ejercicios cerrados a partir del 31/12/2018 (alícuota reducida) genera retención
 - Alícuota 30%  7% retención
 - Alícuota 25%  13% retención
- AXI Contable por transición contabilizó 15 años de inflación juntos que se vuelcan al resultado acumulado lo que genera imposibilidad de comparar
- Sugerencia AFIP: mantener la comparación a valores históricos – NO ES POSIBLE – NO TIENE SOLUCION

Impuesto al cheque

- Extracciones en efectivo están sujetas al doble de la tasa vigente (1,2%) – art 45 Ley 27541
- No aplica a
 - Cuentas cuyos titulares sean personas humanas o Personas jurídicas que sean Micro y Pequeñas empresas
- **APLICA A LAS MEDIANAS TRAMO I Y II**

Impuesto al cheque

- RG 4665
 - Cuentas con mas de un titular con tratamiento diferenciado: se aplica la alícuota incrementada (art. 1 inc c)
 - Personas Jurídicas deben presentar al banco el certificado pyme (art. 1 inciso e)
 - No afecta a personas humanas aunque no sean pyme
 - Incluye cheques propios o de terceros o cualquier medio (cajeros automáticos por ejemplo) (Art. 1 inc i)

Impuesto al cheque

- El incremento ES pago a cuenta de ganancias por ser alícuota general prevista en el art. 1 Ley 25,413 (imp. Cheque)
- Dto 409/18 establece pago a cuenta
 - 33% sobre débitos o créditos
 - Alícuota reducida se computa el 20% sobre ambos
 - Sujetos que no son soc de capital (art. 73 antes 69) computan los socios hasta el incremento del impuesto por incorporación del resultado de la sociedad
 - Excedente puede trasladarse (Art 13 dto. 380/01 sustituido por art. 1 dto 409/18)
- PYMES (Ley 27,264 – art. 6)
 - Micro y pequeñas con certificado pyme computan el 100%
 - Medianas tramo I actividad industrial computan el 50%
 - Mismo tratamiento para sociedades de personas

Impuesto al cheque

- PYMES (Ley 27,264 – art. 6) TRASLADO DE EXCEDENTES
- **DICTAMEN DI (ALIR) 9/2018**
- Se debe computar el 100% o 50% según corresponda en orden cronológico (tanto debito como crédito)
- No puede superar el impuesto a las ganancias determinado
- Si el importe computado es inferior al 34% del impuesto sobre los créditos – excedente es trasladable (antes Dto
- HOY SERIA si es inferior al 33% sobre el total de débitos y créditos por interpretación lógica

BIENES PERSONALES SOCIEDADES

- Alícuota del 0,5% para ejercicio 2019
- Nuevo aplicativo
- Base de cálculo: Valor patrimonial proporcional del último balance cerrado al 31 de diciembre del año correspondiente
- BALANCE AJUSTADO POR INFLACION
- El Ajuste por inflación contable que incremente el patrimonio neto implica mayor impuesto ya que incrementa la base imponible
- No hay norma que prevea tomar la diferencia en sextos

DDJJ INFORMATIVAS - VTOS

- Bienes personales acciones y participaciones – vto 11/6 al 16/6
- Bienes personales responsable sustitutos o por deuda ajena – Vto 11/6 al 16/6 – incluye Fideicomisos
- Participaciones societarias – RG 3293 – información sobre directores y otros directivos, socios y participaciones societarias – vto 28 al 30 de Julio de 2020
- Fideicomisos – RG 3312 – información sobre fiduciantes, beneficiarios y fideicomisos – Vto del 27 al 31 de Julio de 2020

Plan especial de regularización

- SOLO PARA PYMES que posean el certificado vigente al momento de la acogimiento
- Si no tienen el certificado pueden adherir en forma condicional PERO
- Deben conseguir el certificado antes del 30-6-20 – RG 4690
- Incluye los tributos y recursos de la seguridad social a cargo de la AFIP
- Incluye agentes de percepción y retención
- Incluye la refinanciación de planes vigentes y deudas emergentes de planes caducos

Plan especial de regularización

- Es para deudas vencidas al 30-11-2019
- O Infracciones vinculadas a dichas deudas
- Se excluyen:
 - Deuda de ART y aportes y contribuciones a obras sociales
 - Impuesto sobre los Combustibles líquidos (Ley 23,966) – Impuesto al gas natural (Ley 27,430)
 - Impuesto al gas oil y Gas Licuado (Ley 26,028) y el Fondo Hídrico de Infraestructura (Ley 26,181) ambos derogados por la 27,430
 - Impuesto específico sobre realización de apuestas Ley 27,346 (artículo 69 alícuota diferencial del 41,5%)
 - Obligaciones o infracciones vinculados con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.

Plan especial de regularización

- Se Incluyen especialmente
 - Fondo para Educación y Promoción Cooperativa (Ley 23,427)
 - Cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación
 - Liquidaciones comprendidas en el procedimiento para infracciones al Código Aduanero
 - Estímulos a la exportación que debieran restituirse al Fisco Nacional
- Se incluyen las obligaciones en discusión administrativa o judicial a la fecha de publicación de la ley (23/12/19)
- Requiere allanamiento incondicional y renuncia a toda acción y derecho (incluido el de repetición)
- EL ALLANAMIENTO PUEDE SER TOTAL O PARCIAL Y PROCEDE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO

Plan especial de regularización

- Se excluyen (sujetos)
 - Declarados en estado de quiebra sin continuidad
 - Condenados por delitos vinculados a incumplimientos tributarios respecto de los cuales exista sentencia firme
 - Tanto penal tributario o delitos comunes
 - Siempre que la condena no estuviera cumplida
 - Personas jurídicas en las que sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia , consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes, hayan sido condenados de acuerdo a lo expuesto previamente.

Plan especial de regularización

- El acogimiento produce la suspensión de las acciones penales y la interrupción de la prescripción penal siempre y cuando no tenga sentencia firme
- La cancelación total produce la extinción de la acción penal
- La caducidad del plan implica la reanudación de la acción penal y del computo del plazo de prescripción
- Libera de multas por infracciones formales cometidas hasta el 30-11-19 si se cumple la respectiva obligación formal hasta el 30-4-2020 aún cuando haya sumario administrativo
- Si no se puede subsanar la multa queda condonada de oficio

Plan especial de regularización

- Exenciones y Condonaciones
 - Multas y demás sanciones tributarias, previsionales y aduaneras que no se encuentren firmes a la fecha del acogimiento
 - 100% de intereses resarcitorios y/o punitivos de los trabajadores autónomos por la deuda adherida
 - Intereses resarcitorios y punitivos que superen los siguientes porcentajes :
 - Periodos 2018 y 2019 el 10% del capital adeudado
 - Periodos 2016 y 2017 el 25% del capital adeudado
 - Periodos 2014 y 2015 el 50% del capital adeudado
 - Periodos 2013 y anteriores el 75% del capital adeudado
- No hay devolución de los intereses ingresados

Plan especial de regularización

- La condonación corresponde para los conceptos que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley y
- Correspondan a obligaciones impositivas, aduaneras o de la seguridad social vencidas o por infracciones cometidas al 30 de noviembre de 2019
- **También condona intereses correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley**
- Implica la baja de la inscripción en el REPSAL

Plan especial de regularización

- Para que rija el beneficio se debe
 - Compensar la deuda con saldos de libre disponibilidad, **devoluciones, reintegros o reembolsos** a los que se tenga derecho a la fecha de entrada en vigencia de la ley
 - Cancelación al contado **que implica una reducción del 15% de la deuda consolidada**
 - Cancelación mediante alguno de los planes de facilidades de pago que debe instrumentar la AFIP
 - La AFIP esta facultada para incentivar el acogimiento temprano al plan dando condiciones diferenciales
 - Obviamente falta la reglamentación

Compensación Procedimiento

- Se compensa con:
 - Saldos de libre disponibilidad de ddjj
 - Devoluciones, reintegros o reembolsos (en materia impositiva, aduanera o de los rec de la seg social)
- Condición: Registrados en el Sistema de Cuentas Tributarias
- Ingresar a Cuentas Tributarias – Transacción “Compensación Ley N° 27,541”
- El sistema calcula intereses y quitas
- No tiene limite la cantidad de solicitudes de compensación aun con el mismo origen y destino

Compensación Condicional

- Se puede solicitar la compensación sin el certificado MiPyME en forma condicional
- Si no se obtiene al 30-06-20 se producirá el rechazo de las compensaciones
- Saldos inexactos (por rectificativas posteriores)
 - CADUCIDAD DEL PLAN DE PAGOS
 - Excepto que:
 - Sea igual o inferior a \$ 30,000 o al 5% del monto compensado – el mayor – en cuyo caso solo produce la caducidad del monto compensado
 - Dentro de los 10 días hábiles desde la fecha de determinación de la invalidez del saldo a favor o rectificación de la ddjj se cancele la deuda mas intereses

PAGO CONTADO

- Requisito: realizar el procedimiento mediante el sistema Mis Facilidades previa consolidación de la deuda
- NINGUN pago realizado con posterioridad a la vigencia de la ley se considera pago contado si no se realiza este procedimiento
- No se obtiene reducción en el caso de anticipos o de IVA por prestaciones realizadas desde el exterior que se utilicen en el país.

Plan especial de regularización

- Condiciones de los planes
- Plazo máximo
 - 60 cuotas para aportes personales y retenciones o percepciones impositivas y recursos de la seguridad social
 - 120 cuotas para el resto
- Primera cuota vence como máximo el 16/7/2020 (periodo de gracia) según tipo de contribuyente, deuda y plan de pagos
- Puede tener un pago a cuenta (solo pequeñas y medianas)
- Tasa de interés del 3% mensual los 12 primeros meses y luego tasa BADLAR – se puede cancelar anticipadamente
- NO SE TOMA EN CUENTA LA CALIFICACION DE RIESGO

CARACTERISTICAS

- Pago a cuenta: al valor se le adiciona
 - Anticipos susceptibles de regularización
 - IVA por importación de servicios
 - Monto mínimo: \$ 1,000
- Tasa de interés
 - 3% hasta vto enero 2021 inclusive
 - Luego Badlar con actualización semestral del día 20 del mes anterior a la actualización
 - Febrero a julio
 - Agosto a enero
- Procedimiento es a través del servicio Mis facilidades con las mismas características de siempre opción: “Regularización Excepcional – Ley 27,541”

Nuevas Fechas RG 4690 – adhesión

TIPO DE DEUDA	TIPO DE SUJETO	FECHA DE CONSOLIDACIÓN					
		Desde el 17/2/2020 hasta el 29/5/2020			Desde el 30/5/2020 hasta el 30/6/2020		
		Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota	Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota
Impuestos, contribuciones de seguridad social, autónomos y monotributo	Micro y entidades civiles sin fines de lucro	0%	120	jul-2020	0%	90	jul-2020
	Pequeña y mediana tramo 1	1%	120	jul-2020	3%	90	jul-2020
	Mediana tramo 2	2%	120	jul-2020	5%	90	jul-2020
	Condicionales	5%	120	jul-2020	5%	90	jul-2020
Aportes de seguridad social, retenciones y percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social	Micro y entidades civiles sin fines de lucro	0%	60	jul-2020	0%	40	jul-2020
	Pequeña y mediana tramo 1	1%	60	jul-2020	3%	40	jul-2020
	Mediana tramo 2	2%	60	jul-2020	5%	40	jul-2020
	Condicionales	5%	60	jul-2020	5%	40	jul-2020
Obligaciones aduaneras	Micro y entidades civiles sin fines de lucro	0%	120	jul-2020	0%	90	jul-2020
	Pequeña y mediana tramo 1	1%	120	jul-2020	3%	90	jul-2020
	Mediana tramo 2	2%	120	jul-2020	5%	90	jul-2020
	Condicionales	5%	120	jul-2020	5%	90	jul-2020

Nuevas Fechas RG 4690 – refinanciación de planes

TIPO DE DEUDA	TIPO DE SUJETO	FECHA DE REFINANCIACIÓN					
		Desde el 17/2/2020 hasta el 29/5/2020			Desde el 30/5/2020 hasta el 30/6/2020		
		Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota	Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota
Refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes	Micro y entidades civiles sin fines de lucro	0%	120	Mes siguiente a la presentación de la refinanciación	0%	90	jul-2020
	Pequeña y mediana tramo 1	1%	120	Mes siguiente a la presentación de la refinanciación	3%	90	jul-2020
	Mediana tramo 2	2%	120	Mes siguiente a la presentación de la refinanciación	5%	90	jul-2020

REFINANCIACION DE PLANES VIGENTES

- Solo aquellos presentados a través de Mis facilidades
- Y que la deuda incluida sea susceptible de ser regularizada por este régimen
- Se efectúa a través de Mis facilidades opción Refinanciación de planes (a partir del 17/2)
- Por cada plan genera un nuevo plan
- Considera la cuota paga al mes anterior: stop debit o reversión del debito dentro de los 30 días
- Si no arroja saldo: “Refinanciación de planes sin saldo a cancelar” PERO DEBE PRESENTARSE IGUAL EL PLAN

Refinanciación de planes

- Si el plan posee deuda que admita plazo menor (aportes de la seg social – retenc. – percepc) ese será el tope máximo de cuotas
- Se mantiene la fecha de consolidación del plan de pago original
- Efectuada la refinanciación no puede volverse atrás
- No admite acogimiento condicional: HAY QUE TENER EL CERTIFICADO PYME VIGENTE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD

Casos controvertidos

- Deudas de aportes y contribuciones a obras sociales de monotributistas: la norma no aclara por lo que AFIP no esta permitiendo su ingreso
- Cantidad de planes
- Inhibición general de bienes – levantamiento de la medida cautelar
- Cancelación de obligaciones entre el 23/12 y el 30/04/20 sin ingresar a la moratoria..... Condone sanciones materiales? No se aclara

Casos controvertidos

- Caducidad de un plan vigente al 23/12/19 implica la posibilidad de refinanciarlo o ingresar las deudas en el régimen?
- Contribuyentes y responsables que tienen limitaciones para el uso de la CUIT (RG 3832 contribuyentes no confiables)
- IVA Diferido: no se puede incluir en planes de pago permanentes (RG 3827) – Se puede incluir en este plan?
- IVA Agropecuario devengado pero cuyo vencimiento es en enero 2020 – Se puede incluir?

Casos controvertidos

- Responsable Sustituto con certificado MiPyME puede incluir su deuda en carácter de responsable sustituto?
- Contribuyentes dados de baja que no pueden tramitar el certificado MiPyME
- Monotributista dado de baja de oficio (falta de pago de 10 meses consecutivos) no tiene impuestos activos y no puede categorizarse
- Saldo a favor de SICORE se puede usar para compensar con deudas?
- Se puede utilizar un saldo a favor de IVA para cancelar obligaciones previsionales?

Casos controvertidos

- Director de SA o similar no puede acceder salvo que tenga alguna actividad empresarial (por ejemplo un monotributo)
- Empleado en relación de dependencia lo mismo
- PROBLEMAS DE EQUIDAD
- En caso de sociedades se excluye cuando los directores están condenados por delitos –
Cualquier condena o vinculados a la sociedad que quiere acogerse?

DECRETO 332

- Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción
- obtención de uno o más de los siguientes beneficios:
 - Postergación para marzo y abril según lo que defina la AFIP
 - o reducción de **hasta** el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.
 - SOLO POR ABRIL 2020
 - La reducción será establecida según los parámetros que establezca la Jefatura de Gabinete para empleadores de hasta 60 empleados al 29/02/20
 - Si superan los 60 deberán iniciar el Procedimiento Preventivo de Crisis (Ley 24,013)

DECRETO 332

- Asignación Compensatoria al Salario: Asignación abonada por el Estado para todos los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley N° 14.250 (texto ordenado 2004) y sus modificaciones, para empresas de hasta CIEN (100) trabajadoras y trabajadores.
- se determinará de acuerdo a los siguientes parámetros:
 - Para los empleadores y empleadoras de hasta VEINTICINCO (25) trabajadores o trabajadoras: CIEN POR CIENTO (100%) del salario bruto, con un valor máximo de UN (1) Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.
 - Para los empleadores o empleadoras de VEINTISÉIS (26) a SESENTA (60) trabajadores o trabajadoras: CIEN POR CIENTO (100%) del salario bruto, con un valor máximo de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.
 - Para los empleadores o empleadoras de SESENTA Y UN (61) a CIEN (100) trabajadores o trabajadoras: CIEN POR CIENTO (100%) del salario bruto, con un valor máximo de hasta un CINCUENTA (50%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente

DECRETO 332

- Asignación Compensatoria al Salario:
 - Es un pago a cuenta del salario del personal
 - El saldo esta a cargo del empleador y se considera remuneración a todos los efectos
 - El empleador deberá retener la parte correspondiente a los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino y obra social y el aporte al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP).
 - No se especifica la cantidad de meses o si es un pago unico

DECRETO 332

- REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria: Suma no contributiva respecto al Sistema Integrado Previsional Argentino abonada por el Estado para las y los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos y comprendidas en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley N° 14.250 (texto ordenado 2004) y sus modificaciones en empleadores y empleadoras que superen los CIEN (100) trabajadores y trabajadoras.
- No se suma al anterior sino que se puede solicitar en caso de empresas en crisis. Es uno o el otro
- Monto mínimo de 6,000 y máximo de 10,000
- Se instruye al Ministerio de Trabajo a crear un nuevo sistema simplificado
- No establece plazos de vigencia

DECRETO 332

- Sistema integral de prestaciones por desempleo: las y los trabajadores que reúnan los requisitos previstos en las Leyes Nros. 24.013 y 25.371 accederán a una prestación económica por desempleo conforme las consideraciones estipuladas en el artículo 11 del presente decreto.
- Se eleva la prestación a un mínimo de 6,000 y un máximo de 10,000 durante el plazo que establezca la Jefatura de Gabinete

DECRETO 332

- Se pueden adherir si dan cumplimiento a uno o varios criterios
 - Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.
 - Cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras contagiadas por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.
 - Sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20 de marzo de 2020. (considerando el periodo 20/3 al 30/4)

DECRETO 332

- Se encuentran excluidos
 - aquellos sujetos que realizan las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal fue exceptuado del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o
 - No se encuentren en la situación anterior y no exterioricen indicios concretos que permitan inferir una disminución representativa de su nivel de actividad.

DECRETO 332

- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecerá los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en el presente decreto
- Se tramitara ante el Ministerio de Trabajo que tiene amplias facultades para solicitar cualquier tipo de información.